



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1195 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 31 DIC 2018

VISTO;

El expediente N° 1227345/604370 de fecha 27 de noviembre del 2018, Informe Técnico N° 67-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ, Nota Legal N° 051-2018-GRA/ORAJ-D-CALL, Informe Escalafonario N° 88-2018-GRA/ORADM-ORH-UAP-E Solicitado N° 813594/604370, Decreto N° 16793-2018-GRA/ORAM-ORH, en mil once (1011) folios, sobre improcedencia a acceder a plaza vacante; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones ; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal

Que, conforme fluyes mediante Nota Legal N° 51-2018-GRA/ORAJ-D-CALL señala que teniendo en consideración, lo referido, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente María Esther Amao Villaroel, deviene en improcedente teniendo en cuenta que el Decreto N° 4237-2018-GRA/ORADM-ORH de fecha 27 de marzo del 2018, simplemente es un acto administrativo que tiene la característica de ser un documento interno, por lo se deberá tener en cuenta que no cabe impugnación contra dicho documento por ser un mero trámite.

Que, mediante informe escalafonario N° 88-2018-GRA/ORADM-ORH-UAP-E de fecha 23 de abril del 2018, informa que la servidora tiene la condición de contratada, cargo actual de contador IV (plaza Reservada) Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, con tiempo de servicio 15 años, 05 meses y 02 días desde el 21 de noviembre del 2002 al 23 de abril del 2018, con resolución actual Resolución Directoral N° 016-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de



fecha 26 de enero del 2018, nivel remunerativo SPA, Numero de Plaza PAP 217, numero de plaza CAP N° 23.

Que, a través del Informe Técnico N° 67-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ, señala que dicha trabajadora estuvo laborando en diferentes regímenes como: contrato de locación de servicios desde el año 2002 al 2009, prosiguiendo con Contrato Administrativo de servicio CAS Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM, seguidamente en diversos proyectos de inversión pública del Gobierno Regional de Ayacucho y contratando en diversas plazas reservadas, por tanto no es procedente la asignación a una plaza a solicitud de la trabajadora, ya que los contratos sucesivos efectuados en su momento fueron en plazas reservadas y que a la fecha se encuentra laborando es plaza en reserva, perteneciente al señor máximo marcos Quispe Chumbile, cargo de Director del sistema Administrativo II de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho la misma son casos similares de los que se estuvo contratando a dicha trabajadora y para mejor proceder se adjunta el cuadro demostrativo de computo año de servicio a fojas (1006-1008).

Que, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -aprobado por Decreto Supremo N 005-90-PCM- establece que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso y la incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Dejando en claro que es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición y artículo 8° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público del año fiscal 2018 así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276).

Que, igualmente la caducidad del vínculo laboral, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye el término del mismo y los servidores prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efecto de la carrera administrativa, adicionalmente, un elemento determinante lo constituye el hecho que, tratándose de la figura del reemplazo, la plaza vacante no cuenta con titular, ya sea por renuncia, muerte, despido, entre otros; en cambio en la figura de la suplencia temporal, la plaza vacante si cuenta con titular, es por ello que la contratación es sólo por el tiempo que se encuentre ausente su titular.



Estando a lo dispuesto mediante informe técnico N° 67-2018-GRA/ORADM-ORH, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, a acceder a la plaza vacante en armonía a lo dispuesto artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N 005-90-PCM y ley N 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, interpuesta por la administrada María Esther Amao Villarroel, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley

**COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. **WILLIAM CÓMEZ APONTE**  
Director de la Oficina de Recursos Humanos